

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Enero).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 9.

SUBSISTENCIAS.

Necesitando el Ministerio de Abastecimientos conocer con la mayor urgencia la cantidad exacta de trigo que existe en esta provincia é interesando que por los Sres. Alcaldes se practique un aforo por el que pueda obtenerse un resultado práctico y verdadero; encarezco á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que, dentro del improrrogable plazo de quinto día, se sirvan proceder con la más rápida prontitud y escrupulosidad al aforo de cuantas existencias de trigo existan dentro de sus respectivos términos municipales, levantando acta del mismo, la que me remitirán sin dilación, advirtiéndoles que la falta en el cumplimiento de este importantísimo servicio será castigada con todo rigor.

Palencia 13 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 10.

Con esta fecha, autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento temporalmente de la provincia y hago entrega del mando de la misma al Sr. Presidente de la Audiencia D. Adolfo Riaza y Grimaud.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 14 de Enero de 1919.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

CIRCULAR NÚM. 11.

Debidamente autorizado, me hago cargo interinamente del Gobierno de la provincia, durante la ausencia del Señor Gobernador propietario Don Pascual Testor y Pascual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Enero de 1919.

El Gobernador interino,

Adolfo Riaza y Grimaud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

general de Mataderos.

(Conclusión)

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES
DE LOS INSPECTORES VETERINARIOS
MUNICIPALES.

Art. 85. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 10 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, será misión especial de los Inspectores Veterinarios municipales en los servicios de mataderos:

1.º La dirección higiénica y facultativa de cuantas operaciones se practiquen en el Matadero, á cuyo efecto, en las poblaciones que tengan

varios Inspectores técnicos, existirá un Jefe encargado de este servicio, que será el más antiguo en el escalafón.

2.º La designación por el Jefe de los Inspectores técnicos del Matadero y de sus servicios en el mismo.

3.º Practicar el reconocimiento de los animales destinados al consumo público, tanto en vida como después de muertos, excluyendo aquéllos que no reúnan las condiciones de sanidad necesarias.

4.º Realizar el examen macro y microscópico de las carnes de las reses sacrificadas en el Matadero y de las que ingresen en la localidad procedentes de otros Mataderos.

5.º Dirigir y vigilar las operaciones de esterilización y destrucción de carnes que se realicen en las reses decomisadas.

6.º Expedir y remitir diariamente á la Alcaldía Presidencia certificación del resultado de la matanza con los incidentes que de la misma se derivan.

7.º Denunciar á la Alcaldía Presidencia todas las faltas de higiene que observen, así como cualquier foco de infección que apareciera en el establecimiento.

8.º Llevar la estadística del resultado de los reconocimientos y presentar anualmente al Ayuntamiento una relación ó Memoria en la que se haga constar todo lo que de anormal y digno de estudio haya ocurrido en el Matadero, relacionado con su misión higiénica, aconsejando cuantas medidas deban ponerse en práctica en bien del servicio y de la higiene pública.

9.º Asesorar á la Corporación municipal en aquellas cuestiones que afecten á la salud pública y tengan relación directa ó indirecta con la higiene y salubridad de las sustancias alimenticias de procedencia animal.

10. Ordenar y dirigir las operaciones de limpieza y desinfección que se realicen en las dependencias del Matadero.

11. Vigilar para que las herramientas y vestidos que usan los matarifes en las faenas de sacrificio estén completamente limpios y aseados.

12. Cuidar de que los vehículos para el transporte de carnes desde el Matadero al lugar de su expendición se presenten limpios, así como las personas encargadas de su conducción.

13. Prohibir que nadie, bajo ningún pretexto, realice operaciones que no sean de su cometido, en cuanto se refiere á la inspección, sacrificio

y preparación de las reses que entren en el Matadero para ser destinadas al consumo.

14. Dar cuenta á la Alcaldía ó al Concejal Delegado de cualquier falta ó transgresión de este Reglamento ó alteración del orden que notare entre los empleados del Matadero ó particulares al objeto de corregirla ó castigarla.

Art. 86. Todos los empleados y dependientes del Matadero estarán obligados á obedecer con puntualidad las órdenes que verbalmente ó por escrito les comunicare la dirección técnica del Establecimiento, en cuanto se refiera á cuestiones sanitarias.

Art. 87. La dirección de los Mataderos se hallará encomendada á un Administrador ó Concejal-Delegado y á un Jefe técnico, Inspector-Veterinario. El primero será el Jefe administrativo y gubernativo del Matadero, teniendo á su cargo todas las dependencias, á excepción del Laboratorio é Inspección sanitaria.

Art. 88. La dirección gubernativa en el orden económico y administrativo, y la técnica en el profesional y sanitario, harán cumplir sus disposiciones en bien del mejor orden y servicio, obligándose ambas, respectivamente, á prestar el necesario apoyo moral y material.

CAPITULO V

De la penalidad.

Art. 89. Todos los Ayuntamientos incluidos en este Reglamento, sean de 2.000 ó más almas en adelante, ó constituyan agrupaciones de Municipios para estos servicios, tendrán necesidad imprescindible de implantar el mismo en un plazo que no exceda de seis meses desde el momento que se dé cuenta á la Corporación.

Art. 90. En caso de infracción por los Ayuntamientos del artículo anterior, las Autoridades gubernativas deberán aplicar los preceptos terminantes de los artículos 180 y siguiente de la ley Municipal vigente, por causas de desobediencia á disposiciones de carácter obligatorio, que tienen mayor importancia por lo mismo que afectan y se refieren á la sanidad pública.

Art. 91. Los Ayuntamientos serán los encargados de castigar con arreglo á las disposiciones vigentes, las transgresiones á este Reglamento por empleados municipales, contratistas ó particulares.

Art. 92. Si las faltas cometidas por los Inspectores Veterinarios mu-

nicipales fueran motivadas por error de diagnóstico ó equivocada interpretación de alguna disposición sanitaria, la penalidad podrá ser la privación de destino sin que pueda estimarse la falta como atentado á la salud pública.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 93. En la imposibilidad de señalar en este Reglamento las disposiciones que conviene á cada Matadero por las variadisimas necesidades que han de satisfacer las poblaciones, según su importancia, los Ayuntamientos redactarán en el plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente, un Reglamento para el régimen interior de sus respectivos Mataderos, utilizando para su confección cuanto en éste se preceptúa y complementando con aquellas medidas de carácter local que los Municipios estimen necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios del Matadero.

Art. 94. Con objeto de poder indemnizar á los propietarios de las pérdidas que les irroguen los decomisos totales ó parciales de las carnes de sus animales, por ser impropias para la alimentación del hombre, podrán los Ayuntamientos implantar en sus Mataderos el seguro sobre ganado de carnicería.

Art. 95. Los Reglamentos á que se refiere el artículo 93 serán sometidos á la aprobación de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

Art. 96. Los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales de aquellos Ayuntamientos que dejen de cumplir cualquiera de los preceptos de este Reglamento.

Art. 97. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento.

Madrid 5 de Diciembre de 1918.—
Aprobado por S. M.—Luis Silvela.
(Gaceta del día 9 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La defensa del interés público, integrado por el de los consumidores, que son todos, obligó á poner trabas á la libre circulación de algunas substancias alimenticias. Estas restricciones están justificadas únicamente en la medida que son indispensables para conseguir el fin á que fueron encaminadas. Por eso ha de ser propósito siempre próximo á la ejecución el suprimirlas, en beneficio de los productores, á medida que se las considere innecesarias ó que razonablemente se estime que es llegada la hora de ensayar la supresión sin menoscabo de la eficaz tutela que sobre la distribución de subsistencias incumbe al Poder público en las presentes circunstancias.

No puede, sin embargo, prescindirse en absoluto de los datos estadísticos sobre existencias y movimiento de dichas materias alimenticias que mediante esas trabas se obtenían, ni puede sacrificarse enteramente la información que suministraban al plausible intento de ir restableciendo gradualmente la libertad de tráfico

interprovincial. Y con ánimo de conciliar ambos designios, cumpliendo el deber impuesto á este Ministerio con la menor lesión posible de los agricultores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Las guías de que trata la Real orden del 25 de Noviembre de 1917 y el Real decreto de 10 de Agosto último sólo serán exigidas para la circulación del trigo y sus harinas, de los aceites y del arroz.

Segundo. Los tenedores de las demás materia, cuya circulación está hoy sujeta á la expedición de guías, quedan obligados á presentar en los respectivos Ayuntamientos declaraciones de las partidas que entren y salgan á su cargo en sus respectivos términos municipales.

La omisión del cumplimiento de este deber no será obstáculo para la circulación de las mercancías; pero será castigada con multa en la cuantía que las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias hayan establecido previamente.

Tercero. Los Ayuntamientos primero y las Juntas provinciales de Subsistencias después, sobre la base de las declaraciones de que trata el número anterior, rendirán el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios generales en la forma prevenida en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y disposiciones complementarias del mismo.

Cuarto. Cuando por circunstancias excepcionales entiendan las Juntas provinciales de Subsistencias, se debe exigir que la circulación de otra ú otras mercancías que las que expresadas quedan, vayan acompañadas de la correspondiente guía, elevarán á este Ministerio la oportuna propuesta exponiendo las razones en que se funde la petición, que será otorgada si aquéllas aparecen suficientes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1919.—Argente.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 11 de Enero.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Requerimiento.

Por la presente se requiere al Ayuntamiento de Paredes de Nava, á fin de que en el plazo de quinto día, á contar desde el siguiente á su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, devuelva debidamente informada una reclamación presentada por D. Octaciano Presa contra acuerdo de dicho Municipio y que al efecto se le remite con esta fecha, pues así se hace preciso para en su día dictar la resolución que se estime más procedente, con apercibimiento de las responsabilidades consiguientes.

Palencia 11 de Enero de 1919.—
El Tesorero de Hacienda, Manuel Carramolino.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos.

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Febrero á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.
Paja de pienso.
Carbón cok.
Carbón hulla.
Carbón vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga para relleno.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.
Hierba para relleno.
Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes.

Burgos 4 de Enero de 1919.—Manuel López Baquero.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....

fecha.... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de...., á.... pesetas.... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de...., á.... pesetas.... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 191....

(Firma y rúbrica.)

Ayuntamientos

Dehesa de Montejo.

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual á los mozos que a continuación se relacionan, se les cita, llama y emplaza para los actos de rectificación, sorteo y clasificación de soldados que han de tener lugar en el Salón de Sesiones de este Municipio en los días 26 del actual, 16 de Febrero y 2 de Marzo, respectivamente bajo apercibimiento que de no comparecer por sí ó por medio de representante legal serán declarados prófugos.

Mozos que se relacionan.

Núm. 3 del alistamiento, Conrado Martín Cerezo, nació en 19 de Febrero de 1898, hijo de Froilán y Ezequiela.

Núm. 5 del ídem, Francisco Miranda Rueda, nació el 18 de Mayo de 1898, hijo de Gregorio y Terencia.

Núm. 8 del ídem, Jesús Gómez Alonso, nació el 26 de Agosto de 1898, hijo de Antonio y Severiana.

Núm. 11 del ídem, Germán Villalba Rodríguez, nació el 23 de Octubre de 1898, hijo de Félix y Primitiva.

Dehesa de Montejo 7 de Enero de 1919.—El Alcalde, Hilario Salvador.

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, los padrones de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Arconada.
Respanda de la Peña.
Valoria del Alcor.
Villalba de Guardo.
Villaeles.
Villota del Duque.

Imprenta provincial.

setas 79 céntimos, según liquidación aprobada por la Asamblea en 13 de Febrero de 1917, á la cual prestaron su asentimiento los contratistas, á la misma hay que atenderse para el pago de lo que se adeuda por dicho concepto á aquéllos en el modo y forma determinados en el art. 32 de las condiciones generales; y Considerando que recibidas definitivamente las obras de referencia, para la devolución de la fianza ha de acreditarse, por medio de la certificación correspondiente, que no se ha producido reclamación alguna en contra de los contratistas por causa de las obras y que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial, á cuyo efecto debe publicarse en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio por término de treinta días; quedó resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, aprobar la recepción definitiva del Palacio provincial y abonar á los contratistas el saldo que resulta á su favor, en el modo y forma establecido en el art. 32 de dichas condiciones, y devolver la fianza una vez que se justifique que no se ha producido reclamación alguna contra ellos por causa de las obras de referencia y se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial.

Resuelto por la Asamblea en 6 de Octubre de 1917 colocar una lápida en el Palacio provincial que testimonie el recuerdo de gratitud al Excmo. Sr. D. Abilio Calderón Rojo, Diputado á Cortes por el Distrito de la Capital por los grandes beneficios obtenidos en la provincia debido á sus iniciativas, y encargado del proyecto al dibujante D. Rafael López; de la reproducción fotográfica á D. Albiño R. Alonso, y de la colocación de los marcos á D. Modesto Crespo, y presentadas las respectivas cuentas; se acuerda, á propuesta de la Comisión de Fomento, aprobarlas, librando el importe de 50 pesetas al Sr. López, 15 al Sr. R. Alonso y 5 al Sr. Crespo, con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto en ejercicio.

Dada cuenta de la instancia que dirige al Presidente de esta Corporación el de la Unión de Sindicatos católicos obreros libres de esta Capital, interesando que se apoye la petición que tienen formulada en 2 de los corrientes al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación solicitando el cumplimiento de lo establecido en el art. 1.º de la Ley de 11 de Junio de 1911 y Real decreto de 22 de Julio de 1912, ordenando la constitución de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, por entender que se hace urgente dar solución pronta al problema de las clases humildes de esta población, y estimando justa tal pretensión, se acuerda dirigir atenta comunicación al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, rogándole acceda á lo solicitado.

Examinados los acuerdos de la Comisión de 23 de Octubre; 6, 17, 19 y 20 de Noviembre; 3, 10, 11, 22 y 29 de Diciembre de 1917; 12, 14 y 26 de Enero; 9 y 15 de Febrero; 8, 9, 11, 12, 22 y 26 de Marzo; 8, 9, 22 y 29 de Abril últimos, que hacen referencia á la aprobación de presupuestos y cuentas de obras ejecutadas en

el Palacio provincial, Casa de Beneficencia y Cárcel Correccional; las de varios Ayuntamientos y Juntas administrativas á quienes se otorgó subvención, con destino á las municipales de reconocida utilidad; adquisición de acopios de materiales para las carreteras, gastos de conservación de éstas; abono de dietas é indemnizaciones al personal técnico por trabajos de campo fuera de su domicilio; contratación de acopios para las carreteras; de la prórroga para la terminación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas; aprobar el acta de recepción y liquidación de acopios para la misma; de Melgar de Yuso á Osorno y Villasarracino á Buenavista; premios á un Capataz y tres Peones camineros; desestimar la pretensión de la Alcaldía de Villodre interesando autorización para paso del ganado lanar por la carretera de Melgar de Yuso á Osorno; solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación autorización para la adquisición de acopios para las carreteras de Calabazanos á Esguevillas y Melgar de Yuso á Osorno, por administración, mediante á exceder los presupuestos de 2.000 pesetas y no haber tenido efecto las dos subastas celebradas; ofrecer el concurso de la Asamblea al proyecto de erigir una estatua al egregio historiador Don Modesto Lafuente; ordenar al Arquitecto redacte el acta de recepción definitiva de obras del Palacio; interesar la entrega de maderas depositadas para arreglo del puente Villela; que por el personal de construcciones civiles se valoren varios efectos de hierro inservibles de la Casa de Beneficencia para su venta; y Considerando que las expresadas resoluciones han sido adoptadas con arreglo á las prescripciones legales, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, ratificarles en todas sus partes.

Por las mismas consideraciones y á propuesta de la Comisión de Gobernación fueron ratificados los acuerdos de la Permanente de 23 de Octubre; 6 y 19 de Noviembre; 10 y 22 de Diciembre próximos pasados; 14 y 25 de Enero; 19 de Febrero; 8, 12 y 26 de Marzo, y 8 de Abril último, relativos al nombramiento de Diputados para asistencia á las Asambleas de Diputaciones, apoyo de las conclusiones formuladas por éstas, protestar contra la incautación de los trigos y prohibición de exportar á las provincias, felicitando al Senador por la provincia Excmo. Sr. D. Juan Polanco por sus activas gestiones en defensa de los intereses agrícolas; pago de contribuciones, seguros de incendios, gastos de quintas, de sanidad y encuadernación.

Despachados todos los asuntos comprendidos en la orden del día, el Sr. Presidente dió por terminadas las sesiones del actual período semestral. Eran las trece y treinta, de que certifico.—El Presidente, Jesús F. Lomana.—El Diputado Secretario, Tomás Gómez-Inguanzo.—El Diputado Secretario accidental, Mariano Vázquez de Prada.—El Jefe accidental de la Secretaría, Mariano del Mazo.

la Imprenta, por defunción del que venía desempeñando este cargo, á D. Mariano R. Colmenares, y para la vacante de éste á Pantaleón Soto Siler; Caminero de la carretera de Castrillo de Don Juan á la de Palencia á Tórtoles, á Don Pedro Carrascal; concediendo tres meses de licencia sin sueldo, para atender á asuntos propios, al Arquitecto Don José Avelino Díaz y Fernández, sustituyéndole en las funciones propias de cada uno los Sres. Casado y del Río; designando al Auxiliar de Secretaría D. Cipriano Calvo para que ejerza las funciones de Administrador hasta tanto se provea la vacante; concediendo una gratificación de 125 pesetas al Cajista 2.º Toribio Flores; 100 al 3.º Jacinto Gómez; 75 al 1.º Francisco Pérez; 500 al meritorio Antonio Hermoso, por los servicios que presta como mecanógrafo en la Contaduría y Secretaría; 50 al Vigilante de la Cárcel Policarpo Ortega por los trabajos extraordinarios que viene prestando sustituyendo al Subjefe en las ausencias y enfermedades; 200 al Auxiliar Sr. B. Alario por el extracto de sesiones de la Comisión con destino á los diarios locales; 150 al Ordenanza Frutos Reol como encargado de la calefacción y 50 al Portero Mayor Cándido Ramos, quien sustituyó á aquél en todos los servicios; quedar enterada de haberse posicionado de nuevo el Arquitecto Sr. Díaz Fernández al terminar la licencia que le fué concedida, cesando en el desempeño de las funciones que se les habían encomendado; hacer presente, por conducto del Sr. Gobernador, la obligación que tiene de asistir á las sesiones de la Permanente el Vocal Don García Muñoz Jalón, ó de excusarse en otro caso, según se preceptúa en el art. 96 de la ley orgánica Provincial; concediendo dos meses de licencia á dicho Sr. Muñoz Jalón y que le sustituya en la Comisión el Sr. Santander Gallardo, designado para el segundo turno; concediendo una subvención de 100 pesetas á la Conferencia de señoras de San Vicente de Paúl, por los humanitarios servicios á que se dedican y la falta de recursos, de que carecen; adquisición de ocho planchas de acero para membretes de cartas de los Sres. Diputados y papel y sobres para los mismos; disponiendo se cataloguen todas las obras que existen en la Secretaría y Biblioteca de la Corporación y se instalen, en librerías, en la Sala de Conferencias, á fin de que los Sres. Diputados puedan consultar las obras de legislación y leer las de literatura, historia etc.; que conste en acta la satisfacción con que la Asamblea ha visto el adelanto que en todas las asignaturas de primera enseñanza denotan los párvulos de la Beneficencia, de cuya clase está encargada Sor Doroteo Soria Miranda, á quien se la darán las gracias por la labor tan meritoria que se ha impuesto, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Gobernación, ratificarlos en todas sus partes.

Nombrados con el carácter de interino, Oficial de la Sección de Cuentas, á D. Cipriano Calvo Marcos, con la asignación de dos mil pesetas, y para el cargo que éste desempeña en la

Secretaría, á D. Arturo Ortega Romo, con mil quinientas, disponiendo que dicho Sr. Marcos continúe prestando servicios en el Negociado de Beneficencia y el Sr. Ortega pase á la Sección de Cuentas, por convenir así al mejor servicio; y Considerando que dichos acuerdos fueron adoptados dentro de las facultades que á la Permanente competen, sin que se cometiera extralimitación alguna que corregir, se acuerda, á propuesta de la Comisión respectiva, ratificarles en todas sus partes.

Vista la cuenta rondada por D. Rafael Alonso, dueño del «Samaría Grand Hotel», de los gastos originados con motivo del *lunch* con que la Corporación obsequió á los Señores Jefes y Oficiales de guarnición en esta plaza que acompañaban al Sr. Coronel, Jefes y Oficiales del Regimiento de Isabel II en la visita que estas fuerzas hicieron á la población como final del período instructivo de los reclutas de 1917, que asciende á 562 pesetas; y Considerando que dicha cuenta se halla ajustada al servicio que prestó, se acuerda, á propuesta de la Comisión de Gobernación, aprobarla, librando su importe al que la rinde con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, «Gastos de representación de la Asamblea», del presupuesto en ejercicio.

Renunciado el cargo de Visitador del Hospital y Manicomio provincial para el que fué elegido por la Diputación D. Luís Nájera de la Guerra, por haber sido nombrado Vicepresidente de la Comisión Provincial, por existir incompatibilidad; se acuerda, con sentimiento, admitirle dicha renuncia y designar para que le sustituya á D. Eleuterio Isla Cofreces.

Examinadas con el detenimiento debido las cuentas provinciales referentes al año de 1917, que rinde el Depositario D. Guillermo Jubete, en las que figuran como Cargo 728,222 pesetas 24 céntimos, y Data 716.163'77, y una existencia á favor de los fondos de 12.058'47; y Considerando que dichas cuentas se hallan ajustadas á las prescripciones legales y las operaciones á los libros de contabilidad y presupuesto, no observándose reparo alguno que merezca la atención de ser mencionado; se acuerda, á propuesta de la Comisión de Hacienda y en conformidad con lo estatuido en el artículo 128, aprobarlas por unanimidad, y que se remitan al Tribunal Mayor de las del Reino por conducto del Ministerio de la Gobernación á los efectos que se determinan en el 129 del texto predicho.

Vista la instancia suscrita por D. Teodoro García Crespo, Administrador interino de los Establecimientos de Beneficencia provincial, solicitando el cumplimiento de lo establecido en la Ley y Reglamento de la Beneficencia general en lo referente á dicho cargo; y Considerando que necesario conocer las funciones que ejerce como tal Administrador de los indicados Establecimientos, se hace preciso que por el Sr. Director de los mismos se informe sobre este extremo y demás particulares que comprende dicha instancia á fin de poder proponer lo procedente; se acuerda, de conformidad con el dicta-

men emitido por la Comisión de Gobernación, remitir la instancia del Sr. Crespo á informe de la Dirección, de los Establecimientos.

Con motivo de esta resolución, el Sr. Diezquijada, Director de los Establecimientos, pide la palabra interesando que á pesar de que el Reglamento interior porque aquéllos se rigen expresa clara y terminantemente las funciones encomendadas al Director, desea que la Asamblea concrete si éstas han de ser amplias ó limitadas.

El Sr. Nájera de la Guerra pide la palabra para hacer constar que en dicho Establecimiento no debe haber más que un solo Jefe, el Director.

El Presidente, creyendo interpretar el deseo de la Asamblea, hace presente que efectivamente no debe reconocerse otra Jefatura que la del Director, el cual representa la autoridad superior sobre todos los empleados y en tal sentido las órdenes y disposiciones que dicte deben ser acatadas, dando en caso contrario conocimiento á la Comisión para que ésta resuelva lo conducente.

El Sr. Diezquijada dá las gracias más expresivas por la aclaración hecha por los señores que han tomado parte en este incidente.

Presentada por los Diputados Sres. Gusano Rodríguez, Santander Gallardo y Calderón M. de Azcoitia una proposición estimando como primordial deber procurar por todos los medios el fomento de los intereses agrarios de la provincia á cuyo desarrollo han de contribuir poderosamente las obras de irrigación próximas á inaugurarse, á fin de estimular la constitución de comunidades de regantes y sus Sindicatos, proponen que con cargo al presupuesto vigente de la provincia, capítulo de «Imprevistos», se destinen 250 pesetas en concepto de premio que será adjudicado al Sindicato ó Asociación de labradores que constituidos en la forma que determina la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, presenten el mejor proyecto de Ordenanzas para el riego antes de 1.º de Septiembre próximo, y en el caso de que fuere más de uno los proyectos presentados, se prorrateará entre ellos la cantidad indicada, siendo la Comisión Provincial la encargada de examinarlos y adjudicar el premio.

El Sr. Gusano defendió su proposición, invocando para ello la conveniencia de que se constituyan las Comunidades de regantes y Sindicatos, que sin llegar á la formación de estas entidades ningún resultado práctico se obtendrá al terminar las obras de las Acequias, porque antes es preciso poner en condiciones el terreno y regular las horas en que ha de hacerse el aprovechamiento de las aguas por los propietarios. Sometida á votación se aprueba por unanimidad la proposición y que se haga pública en el Boletín Oficial y periódicos locales.

La Diputación Provincial, á propuesta de su Comisión de Hacienda y Cuentas, acordó lo siguiente:

Acceder á lo solicitado por el Director de los

Establecimientos provinciales de Beneficencia, que interesa el nombramiento de un Celador y dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando la transferencia del capítulo 6.º, art. 3.º «Sala de Operaciones», al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º «Casas de Misericordia, Expositos y Maternidad», de 730 pesetas para satisfacer los haberes del Celador que interesa el Director de la Beneficencia provincial.

Ratificar en todas sus partes los acuerdos adoptados por la Permanente desde el mes de Octubre hasta el 30 de Abril último, referentes á cuentas de suministros de Beneficencia, Órcel de Audiencia, distribución de fondos, balance de comprobación y saldos y los referentes á la recaudación de la Diputación.

En vista de no haber solventado durante el plazo que la Comisión Provincial concedió á los Ayuntamientos de Carrion de los Condes y Pedraza de Campos, la deuda que tienen con la Diputación por contingente, segunda enseñanza y conciertos, correspondientes al 3.º y 4.º trimestres de 1917, se resuelve declarar la responsabilidad de los individuos que constituyen las Corporaciones municipales y participárselo al Ordenador de pagos para que haga entrega á la Agencia de recaudación de los expedientes incoados para que prosiga el procedimiento de apremio.

Se resuelve aprobar los expedientes ejecutivos de apremio seguidos por la Agencia de recaudación contra los Ayuntamientos de Becerril de Campos, Dueñas y Pedraza de Campos, así como la liquidación de dietas practicada en los mismos, concediendo un plazo de treinta días para que las Corporaciones municipales solventen la deuda que tienen con la Diputación por contingente provincial, segunda enseñanza y conciertos correspondientes al primer trimestre del año actual.

Se acuerda aprobar el presupuesto de los gastos probables que puedan ocurrir en la Cárcel durante el mes de la fecha.

Se aprueba la cuenta que suscribe el Delegado de la Electricidad Popular Vallisoleana, importe 979.52 pesetas por alumbrado suministrado á la Beneficencia provincial, así como la que rinde N. de Fuentes Aspuz de 14 pesetas por un balón de goma y un tubo, facilitado al mismo Establecimiento.

Se aprueban los estados de recaudación é inversión de los fondos provinciales del mes de Octubre á 30 de Abril.

Vista la instancia que dirigió el Sr. Superior del Manicomio de San Juan de Dios en súplica de que se aumente en veinticinco céntimos la pensión que viene satisfaciendo la Diputación por cada estancia de los enfermos acogidos en aquel Establecimiento; y considerando que si bien la petición es de mucha justicia, teniendo en cuenta el aumento tan considerable que han sufrido en general los artículos de primera necesidad desde el comienzo del actual conflicto Europeo, existe por otra parte el inconveniente de no tener en el vigente presupuesto consignación

bastante para tal aumento, en vista de lo cual y de lo informado por la Comisión de Beneficencia, se acuerda que pase el expediente á la de Presupuestos para que lo tenga en cuenta al formalizar el que ha regir en el próximo año de 1919.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, quedó resuelto ratificar en todas sus partes los adoptados por la Permanente en su sesión de 5 de Noviembre del año último á fin de Abril próximo pasado, referentes á ingresos en los Establecimientos de Beneficencia, Manicomio, Hospital y Colegio de Sordomudos y Ciegos de Densto, así como el pago de estancias y otras distintas reclamaciones que se consignaron en la relación presentada al efecto y que se ajustan á las bases de 10 de Octubre de 1916.

Vista la pretensión de D. César Muñoz Arcandillo, en solicitud de que en la Imprenta provincial se edite la obra de que es autor y que lleva por título «Páginas de la Vida», y considerando que tratándose de los intereses de la provincia, los cuales no sufren perjuicio por que la mencionada obra se tire en la Imprenta de la Asamblea, alentándose así al autor para que continúe en el camino del estudio y progreso intelectual, previo dictamen de la Comisión de Fomento, la Diputación acordó deferir á lo solicitado por el recurrente referido D. César.

Emitido por la Permanente en 16 de Marzo último informe con motivo del recibo de alzada producido por D. Fermín López de la Molina, Inspector de Sanidad provincial, contra otro de la misma Entidad de 14 de Enero anterior, por el cual se puso en conocimiento del interesado, que hasta que se forme el presupuesto para el año de 1919, no podrá satisfacerse la suma de 750 pesetas que al expresado funcionario le fueron asignadas por Real orden de 15 de Diciembre del año próximo pasado para gastos de material de la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad, porque aprobado por Real orden de 4 de dicho mes de Diciembre del año anterior el presupuesto para el ejercicio de 1918, no la era posible distraer ninguna de las cantidades que en el mismo figuran para el pago de atenciones como la relacionada en la Real orden de 4 de dicho mes de Diciembre, como tampoco del capítulo de Imprevistos, por ser sumamente reducidos y del cual sólo pueden abonarse necesidades perentorias y urgentes, carácter que no reúne la que reclama el Sr. López de la Molina. Considerando que los acredos que quedan prenotados se ajustaron á la Ley, sin que entran en extralimitación de ningún género y deben por lo mismo ser ratificados: Considerando que la Permanente no negó al interesado el derecho que tenía á percibir la cantidad de 750 pesetas que por Real orden de 25 de Diciembre le fueron concedidas para gastos de material de la Secretaría de la Inspección provincial de Sanidad, sino que se limitó á significarle la era imposible distraer ninguna de las cantidades que figuran en el presupuesto aprobado con anterioridad

por el Ministerio para el corriente año, ni tampoco del capítulo de Imprevistos, nuevamente reducido y limitado al abono de las sumas no previstas, pero perentorias y urgentes, circunstancias que no tiene la de que se trata, á propuesta de la Comisión de Gobernación se resuelve ratificar en todas sus partes los acuerdos de la Permanente de 14 de Enero y 16 de Marzo retroproximo, sin perjuicio de que al confeccionar el presupuesto para 1919 se consigne la cantidad aludida.

Formulado por el Arquitecto provincial el presupuesto de obras para la conservación y reparación de los locales de cocina y enfermería del departamento de Hermanas de la Caridad; despacho-consulta y de operaciones del Médico-director, de dormitorios de chicos y otras de menor importancia de la Casa de Beneficencia provincial y cuyo importe asciende á 1.357.83 pesetas; y considerando que siendo necesarias y urgentes las obras propuestas por el expresado funcionario, deben realizarse para evitar ulteriores perjuicios, á propuesta de la Comisión de Fomento, la Asamblea aprobó mencionado presupuesto, autorizando al Arquitecto para que de conformidad á lo dispuesto en el art. 41 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, ejecute las obras por administración, presentando en un día la cuenta justificada.

Examinada la cuenta presentada por el Director de Obras provinciales de los gastos ocurridos durante el mes de Abril último en la conservación de carreteras y caminos vecinales, á cargo de la provincia, cuyo importe es de 310 pesetas; y considerando que justificado debidamente el empleo de referida suma en los jornales y materiales invertidos en las carreteras de Astudillo á Osorno y Villarracino de Buena Vista, y caminos vecinales de Paredes de Nava á Cardenosa y Venta de Ubanega á los Redondos, conforme se acredita con las relaciones que se acompañan á la cuenta, es procedente su aprobación y pago; previo dictamen de la Comisión de Fomento, se acuerda aprobar la mencionada cuenta y que su importe se libre á favor del funcionario que la rinde con cargo al capítulo 10, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Vista el acta de recepción definitiva de las obras del Palacio provincial autorizada por el Presidente de esta Corporación D. Jesús F. Lomana, los Diputados D. Manuel Diezquijada Gallo y D. Hilario Herrero Abia, que forman la Comisión especial nombrada á los efectos del art. 40 del pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta, el Arquitecto provincial Don José Aveilino Díaz, Doña Flora y D. Cándido Germain Ortiz y D. Fulgencio García, como representantes de éste de aquélla, contratistas de las obras mencionadas: Considerando que llevadas á cabo con sujeción á las condiciones que sirvieron de base á su realización, nada hay que se oponga á la recepción definitiva: Considerando que ascendiendo el total importe de dichas obras á la cantidad de 591.692 pesetas 41 céntimos, y el saldo á favor de los contratistas á 98.092 pe-